



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00274

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúese el poder conferido por la demandante al apoderado pues en el mismo se le faculta para presentar demanda “*de pertenencia ordinaria*”, mientras que en el escrito de demanda y sus pretensiones se indica que se trata de proceso de “*pertenencia extraordinaria*”. El mismo deberá aportarse de conformidad con lo previsto en el art. 74 del C.G.P. o el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Adiciónense y/o aclárense los hechos de la demanda, especificando cuáles son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso de la demandante a los inmuebles, pues la referencia fáctica es lacónica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción. Señálense igualmente las condiciones bajo las cuales realizó la administración y/o explotación de los bienes objeto de usucapión.
3. Indíquese dentro de los hechos de la demanda si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de **RAMONA MENDOZA ORTÍZ**. En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos.

En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.
4. Asimismo, se requiere a la parte actora para que informe si ha realizado solicitud de información alguna al Juzgado 001 de Familia de Bogotá, en relación con el proceso No. 2022-00258 que se adelanta en ese juzgado, promovido por

quienes indica en el escrito de demanda resultan ser los herederos determinados de la *de cujus*, y respecto del cual se registró un embargo ejecutivo de derechos de cuota en el bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-1212188, el cual es objeto de la demanda.

- 5. Alléguese el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a 30 días, pues los aportados datan de agosto del año 2022.
- 6. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

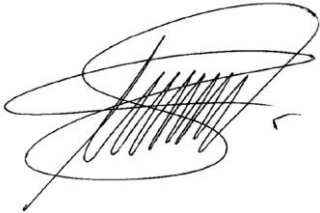


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.042 Hoy 13-07-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario